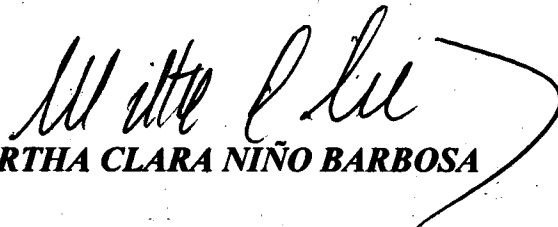


que se le había pedido. Ahora bien, al revisar la respuesta dada finalmente por la entidad, surgió una nueva situación que es necesario aclarar para proceder a revisar en detalle el proceso y que corresponde a lo arriba mencionado, pues en el periodo comprendido entre abril de 2009 y junio de 2012, existen dudas sobre los valores retenidos y/o descontados. Es importante precisar también, que existen unos periodos de la ejecución claros, pero el arriba referido no, por lo que se requiere contar con esa información para despejar toda duda y no vulnerar los derechos de ninguna de las partes involucradas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>268</u>	del
<u>15 DIC 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

OP
CS

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012008-00417/00. Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

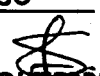
Vuelva el proceso a Secretaría, toda vez que no ha transcurrido el término concedido a la partidora para presentar el trabajo de partición.

Se previene a los interesados para que colaboren en lo que pueda requerir la partidora, a fin de que pueda dar cumplimiento a la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

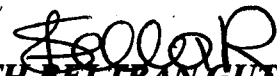

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>268</u>	del
<u>15 DIC 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

op
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00246-00. Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Se niega el desglose solicitado por el apoderado de la parte actora, como quiera que se adelantó el proceso de divorcio y está pendiente la liquidación de la sociedad conyugal y no se aducen las razones de su petición.

Se advierte que a la fecha no se conoce si las partes liquidaron su sociedad conyugal de común acuerdo ante notaría y que tampoco se ha solicitado proseguir el trámite ante este juzgado dentro de la presente actuación como corresponde.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

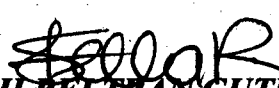

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	268	del
15 Dic 2016			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

92
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00446-00. Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

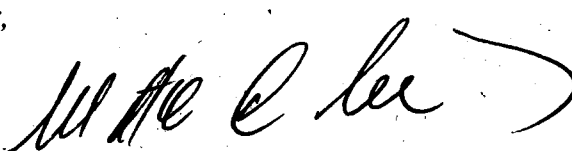
Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Ante la prevalencia de los derechos de la menor MARIA SALOME ZAPATA CADENA, por intermedio del NOTIFICADOR del juzgado REQUIÉRASE a la demandante a los números de celular que aparezcan registrados en la demanda y a la dirección reportada, con el fin de que preste su colaboración y esté atenta al desarrollo del proceso.

Así mismo, teniendo en cuenta que los demandados residen en Paratebueno – Cundinamarca, Comisionese con amplias facultades al Juez Promiscuo Municipal de esa localidad, a fin de que se sirva surtir el traslado de la demanda a los señores JHON ALEXANDER ZAPATA GRANADOS y MIGUEL ANGEL BARREIRO CORDOBA, para lo cual deberá hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso y adjúntese los traslados correspondientes. Se advierte que lo anterior se ordena aunque la notificación por comisionado haya sido derogada, por la primacía de los derechos de la menor MARIA SALOME ZAPATA CADENA, en este caso a conocer su verdadera filiación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

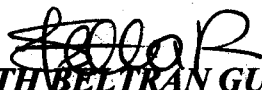

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>268</u> del
<u>15 Dic 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CP
C3

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012006-00580-00. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Encontrándose el despacho nuevamente efectuando la revisión minuciosa y detallada de las liquidaciones del crédito correspondiente a fin de establecer la situación real de la ejecución, advierte que el grupo éxito no CERTIFICÓ debidamente el periodo comprendido entre abril de 2009 (fecha orden de descuento cuota alimentaria- oficio 689 del 17 de abril de 2009) y junio de 2012, pues no fue claro en indicar qué valor retuvo por cuenta de la orden de embargo y qué valor por cuenta de la orden de descuento de la cuota alimentaria (22.34% del SMLMV). Lo anterior, por cuanto al demandado se le hicieron algunos descuentos mensuales de \$111.007.00 y de otros valores diferentes que no están aparentemente reflejadas en los valores certificados a menos que hayan sido sumados a la retención por embargo que debían realizar, de la cual tampoco se sabe cuál fue su monto. Así mismo, se encuentra que la mayoría de los valores anotados para el periodo citado, no coinciden con la consulta de la plataforma web del Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, **REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ** al Jefe de Recursos Humanos – Tesorero y/o Pagador del Grupo éxito para que dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de ésta decisión, de respuesta a los interrogantes antes anotados, so pena de dar aplicación a las sanciones correspondientes. Esto es; **REQUIERASELES** para que informen de qué fecha a qué fecha retuvieron la suma de \$111.007.00 como cuota alimentaria, así mismo para que indiquen exactamente a qué corresponden los valores retenidos y que fueron certificados para el periodo de abril de 2009 a junio de 2012, pues como se ha dicho, no coinciden con los valores que arroja la consulta a la plataforma Web del Banco Agrario de Colombia. Envíeseles copia del oficio visible a folio 227 e indíqueseles que de esa manera deberán certificar el periodo requerido, con los valores correspondientes, es decir cuánto retuvieron de cuota alimentaria y cuánto de embargo.

Envíese el requerimiento al señor **NESTOR YESID IBÁÑEZ PEREZ** Jefe de Recursos Humanos o a quien corresponda, por el medio más expedito a fin de que proporcione la respuesta dentro del término señalado. Por secretaría realícese lo pertinente a fin de obtener efectividad en el requerimiento dentro del tiempo señalado.

Téngase al abogado **ROBERT TULIO MINA** como apoderado del demandado en los términos y para los fines pertinentes.

Finalmente, sobre la terminación del proceso por pago y entrega de dineros solicitada por el apoderado del demandado, se resolverá hasta tanto el juzgado tenga absoluta claridad de la ejecución, en cuanto a los dineros descontados y retenidos al demandado; como quiera que pese a haber requerido al Grupo éxito en varias oportunidades, la entidad envió siempre la misma respuesta sin detallar lo